

de dha Orden: Haviendola oydo, decaudo Cooperar  
deu Servicio como lo agraciado se ha de en todas Oaciones.  
Acordó que los Cavalteros Comisarios de Guerra juntos con el Sr.  
Consejador, den las providencias correspondientes a esta Importancia

Prohibicion de sacar  
de Seda a Reynos  
Estranos.

Con amplia Comision  
El Sr. Conde. hizo presente ala Sui. D. Orden de su  
Mag. y C. de su Junta de Comercio y de moneda, que se  
le ha dirigido asu. por Sr. Blas Mas. Lopez, en. de dha.  
Junta, en que por los motivos que expresa manda su Mag. q.  
En conformidad de la Ley Cinguentava Libro Sexto, titulo diez  
y ocho de la Recopilacion no se permita, de estos Reynos q.  
mas ni tierra, Seda floja, torcida ni tejida, vacos las yenas que  
en ella se Comprehenden, y con la agraciacion de dos mill Ducas  
de plata, y quatro años de destino a los contrabanderos,  
y que para su observancia, se aia la casa publica en los para  
tes mas publicos de la Sui. haciendola saber alas demas Capi  
tales, que en los Reos, y mofados de este Reyno, lo que se agraciado  
muy proprio de su obligacion ponerlo en su noticia por si se oye  
debe haberse alguna cosa en este asunto. La Sui. ha  
viendolo oydo, y la Relacion de dha Carta Orden, dio las  
gracias al Sr. Conde. por su atencion. Y Acordó que para con  
servar y resolver sobre esta materia lo que fuere mas de el  
Servicio de su Mag. y del Beneficio de Publico, se oye  
generalmente al primer Cavildo ordinario, a el qual se tra  
gan los Acuerdos y demas papeles que sobre esta dependencia que  
vedieron el año de setecientos y treinta y quatro.

Matadero de Portura

A Petition de Juan Sebastian y Manuel de Segura haviendo  
portura en los Emolumentos de proprio del matadero por tres  
años que han de tomar principio el dia primero de Enero de  
proximo de treinta y ocho, en que cada uno de veinte y  
siete mill de vellon, pagadas por mercedas cumplidas  
de. La Sui. haviendola oydo, y las condiciones que comprehen  
de. Acordó que anadiendo las porturas la de que se ha de  
hacer se baya alguna Encaso de cargar sobre el consumo de  
Carnes de este impuesto, o asi que se hiciese de los que al presente  
tienen, haviendo por esta razon se disminuyan las matar  
das, por la alteracion de los precios en las carnes; y la de  
expresar por menor, el de las geras que se venden el of  
de los pesos, con lo mandado en lo referido y constando por  
diligencia, de este Cavildo, admitte la portura  
quanto a Lugar en dho. y se corra al proprio; y que

